

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN OBRA HIDRÁULICA y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-02448 del 30 de junio de 2022, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **AG ALTAMONTE S.A.S.**, con Nit 901.139.998-1, representada legalmente por el señor **ANDRES SANTIAGO ANGEL GOZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.551.002, a través de su autorizado el señor **HENRY ALONSO QUINTERO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.038.409.616, en beneficio del predio con FMI 017-12712, ubicado en la vereda La Ladera del municipio de La Ceja, Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Cruce de vía en tubería paralela de 24"	
Nombre de la Fuente:		Cuenca N° 1			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas				Longitud (m):		22.2		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro (pulgadas):		24"
-75	23	48.98	6	3	36.09	Pendiente Longitudinal (%):		11
						Caudal de diseño (m3/s)		2.66
						Capacidad hidráulica (m3/seg):		3.94
						Altura de la lámina de agua entrada (m)		0.38
-75	23	48.81	6	3	36	Altura de la lámina de agua salida (m)		0.32
Observaciones:		La obra tendrá cabezote de entrada y salida de la estructura, la estructura propuesta cumple con la capacidad hidráulica para transportar el TR de 100 años. Es necesario el mantenimiento y limpieza periódicos de la obra. No se deben poner rejas u otros elementos que obstaculicen el flujo de agua.						

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-13588 del 22 de agosto del 2022, el señor **HENRY ALONSO QUINTERO DUQUE**, en calidad de autorizado de la sociedad **AG ALTAMONTE S.A.S.**, informó el inicio de las obras de ocupación autorizadas.

Que en virtud del control y seguimiento al trámite de ocupación de cauce autorizada por la Corporación y en atención a la información presentada, se procedió a realizar visita técnica el 04 de octubre del 2022, lo cual se generó el informe técnico N° IT-06420 del 10 de octubre del 2022, dentro del cual se establecieron las siguientes observaciones:

"(...)"

#### 25. OBSERVACIONES:

##### 25.1. Visita de campo

El día 4 de octubre de 2022, la funcionaria Stephanya Salazar Lotero realizó visita de control y seguimiento a las obras de ocupación de cauce autorizadas beneficio del proyecto Altamonte, en compañía del señor José Castaño, en calidad de Mayordomo de la finca, evidenciando lo siguiente:

- La obra autorizada (cruce de vía en tubería paralela de 24") se encuentra construida tal como fue autorizada en la Resolución N° RE-02448 del 30 de junio del 2022.

- No se observan intervenciones adicionales en la ronda de la fuente hídrica.



Aguas arriba



Aguas abajo

Fotografías 1 y 2. Condiciones encontradas en la visita

25.2. A continuación, se realiza un recuento de los requerimientos en el marco del permiso otorgado y el estado de cumplimiento de éstos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Resolución N° RE-02448 del 30 de junio del 2022</b>					
AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad AG ALTAMONTE S.A.S., con Nit 901.139.998-1, representada legalmente por el señor ANDRES SANTIAGO ANGEL GOZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°70.551.002, a través de su autorizado el señor HENRY ALONSO QUINTERO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N°1.038.409.616, en beneficio del predio con FMI 017-12712, ubicado en la vereda La Ladera del municipio de La Ceja, Antioquia.	-	X			La obra autorizada (cruce de vía en tubería paralela de 24") se encuentra construida tal como fue autorizada en la Resolución N° RE-02448-2022.
La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.	-	X			Mediante el Oficio radicado N° CE-13588-2022, la sociedad AG ALTAMONTE S.A.S. informó la construcción de la obra de ocupación autorizada.

## 26. CONCLUSIONES:

Considerando los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye:

26.1. La obra autorizada (cruce de vía en tubería paralela de 24") se encuentra construida tal como fue autorizada en la Resolución N° RE-02448 del 30 de junio del 2022.

26.2. No se observan intervenciones adicionales en la ronda de la fuente hídrica.

26.3. Es factible aprobar las obras autorizadas en la Resolución N° RE-02448 del 30 de junio del 2022 y realizar el archivo documental del Expediente N° 05376.05.39798.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los

factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.*

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...” y “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.*

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06420 del 10 de octubre del 2022, se tomaran unas determinaciones respecto a la autorización de ocupación de cauce aprobándose obra hidráulica y el archivo de expediente, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR OBRAS HIDRÁULICAS autorizadas en la Resolución N° RE-02448** del 30 de junio de 2022, a la sociedad **AG ALTAMONTE S.A.S.**, con Nit 901.139.998-1, representada legalmente por el señor **ANDRES SANTIAGO ANGEL GOZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.551.002, a través de su autorizado el señor **HENRY ALONSO QUINTERO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.038.409.616, toda vez que se construyeron de conformidad con los diseños presentados y que hacen parte integral del Expediente N° 053760539798.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas en el **Expediente N°05376.05.39798**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente actuación a la sociedad **AG ALTAMONTE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ANDRES SANTIAGO ANGEL GOZÁLEZ**, a través de su autorizado el señor **HENRY ALONSO QUINTERO DUQUE**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha: 18/10/2022/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Pino

Proceso: Control y Seguimiento

Expediente: 053760539798.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01